

Señor

SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
DIVISION DE NUEVAS CREACIONES

E. _____ S. _____ D. _____

Re: **P1.-SOCIETE DES PRODUITS NESTLE S.A.-Expediente
número 01-003.087.-**

- Q
1. Me refiero al asunto de la referencia.
 2. Por medio del presente, atentamente me permito manifestar que hubo un **cambio** de apoderado para todos los asuntos de la Propiedad Industrial en Bogotá de la sociedad **SOCIETE DES PRODUITS NESTLE S.A.**
 3. En consecuencia, atentamente solicito a ese Despacho reconocermé personería en este asunto, de conformidad con la sustitución de poder adjunta, otorgada a favor de la SUSCRITA.
 - Q
 4. Por lo tanto, ruego a usted **notificarme de las providencias expedidas dentro de este expediente** y notificadas al anterior apoderado, que actualmente se encuentran pendientes de cumplimiento o de respuesta.
 5. Solicito a ese Despacho proceder de conformidad.

Atentamente,


ALICIA LLOREDA RICAURTE

T.P. 53.215

Código 231

Señor
SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIVISION DE NUEVAS CREACIONES
E. _____ S. _____ D. _____

155

Re: P.1.-SOCIETE DES PRODUITS NESTLÉ S.A.-Expediente No. 01-003.087.-

Yo, **JOSE ANTONIO LLOREDA**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, abogado titulado e Inscrito, Identificado como aparece al ple de mi firma, actuando en mi carácter de Representante Legal en Bogotá para asuntos relacionados con la propiedad Industrial de **SOCIETE DES PRODUITS NESTLÉ S.A.**, sociedad organizada y existente de conformidad con las leyes de Suiza, domiciliada en Vevey, Suiza, tal y como consta en este expediente, atentamente manifiesto a usted que **SUSTITUYO** el poder a mí conferido a la doctora **ALICIA LLOREDA RICAURTE**, abogada titulada e Inscrita, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.690.713 de Usaquén y tarjeta profesional No. 53.215, para que continúe representando a la mencionada sociedad en el expediente de la referencia.

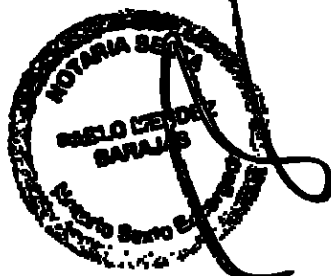
De conformidad con el artículo 66 del C.P.C., manifiesto bajo la gravedad de juramento que los demás apoderados citados en el documento otorgado a mi favor no desean ejercer el poder a ellos conferido.

El mencionado apoderado tendrá las mismas facultades a mí conferidas, en especial, renunciar, recibir, sustituir, desistir, presentar recursos, conciliar, transigir, y en fin, para todo lo que se encamine a la correcta defensa de los intereses de la sociedad en cuyo nombre hablo.

Atentamente **JOSE ANTONIO LLOREDA**
RECONOCIMIENTO Y PRESENTACION PERSONAL
Bogotá, D.C. 17.159.681 2004
Ante mí **PABLO MENDEZ BARAJAS**
NOTARIO SEXTO(E) DEL CIRCULO DE BOGOTA
Comparecieron: **Jose Antonio Lloreda**
quien (es) exhibió(eron) la(s) C.C. 17.159.681
y declaró(aron) que en el presente documento se otorga el poder a la doctora Alicia Lloreda Ricaurte para que continúe representando a la mencionada sociedad en el expediente de la referencia.

JOSE ANTONIO LLOREDA
T.P. 10784
Código 231

JOSE ANTONIO LLOREDA
C.C. No. 17.159.681 de Bogotá



165
156

DIVISION DE NUEVAS CREACIONES

RADICACIÓN EXPEDIENTE No. 01- 3087

**EL EXTRACTO DE LA PRESENTE SOLICITUD DE PATENTE DE INVENCION FUE PUBLICADO
EN LA GACETA DE PROPIEDAD INDUSTRIAL No 528, DE FECHA 30 DE MAYO DE 2003, EL
TERMINO HABIL SEÑALADO POR LA LEY EXPIRA EL 29 DE AGOSTO DE 2003.**

NOTA: Dentro del plazo de los seis (6) meses siguientes a partir de la fecha de publicación en la gaceta de Propiedad Industrial, deberá solicitar y cancelar el examen de patentabilidad so pena de que la solicitud caiga en abandono, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 44 de la Decisión 486/2000.

SE PRESENTARON OPOSICIONES POR PARTE DE TERCEROS.

SI **_____**

NO **X** **_____**

167
157

**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIVISIÓN DE NUEVAS CREACIONES**

2020
Bogotá, D.C.,

Doctor
ALICIA LLOREDA
Société des produits Nestlé
(Apoderado)

ASUNTO

Radicación 00-003087
Trámite 002
Evento 001
Actuación 430
Oficio 13322
Folios

Como resultado del examen de fondo, realizado con fundamento en el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le comunica:

Documentos estudiados:

Los textos estudiados fueron la descripción (Folios: 5 a 43) y las reivindicaciones 1 a 15 (folios: 44 a 47).

La presente solicitud reivindica prioridad Europea N° 00200179 de 18 de enero de 2000 y cumple con lo establecido en los artículos 9, 10 y 11 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

Objeto de Invención:

El objeto de la presente solicitud se refiere al uso de por lo menos una bacteria láctea o sus metabolitos o un medio fermentado, seleccionada por su capacidad anti-helicobacter In Vitro, caracterizada porque sirve para la preparación de una composición destinada a la profilaxis de trastornos relacionados con la infección causada por GHLO en las mascotas. La bacteria mencionada anteriormente se selecciona entre 10 especies diferentes dentro de los géneros Lactobacillus y Bifidobacterium y entre ellas se seleccionan las cepas L.johnsonii NCC533 (CNCM I-1225), L.fermentum NCC2592 (CNCM I-2450), L.fermentum NCC2613 (CNCM I-2452), L. paracasei NCC 2461 (CNCM I-2116), L. animalis NCC 2603 (CNCM I-2451), L. rhamnosus NCC 2583 (CNCM I-2449), Lactobacillus acidophilus NCC 2628 (CNCM I-2453), Bifidobacterium lactis (ATCC 27536). Las bacterias en el medio de fermentación se encuentran alrededor 10^3 - 10^4 ufc/al día. También hacen parte de la invención las composiciones que comprenden dichas bacterias y que se caracterizan por que las bacterias lácticas aisladas son seleccionadas por su capacidad de desplegar una poderosa actividad bactericida.

El objeto de la solicitud definido anteriormente se clasificó en la IPC A23K 1/00

Claridad de la solicitud:

El artículo 30 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece que: "Las reivindicaciones definirán la materia que se desea proteger mediante la patente. Deben ser claras y concisas y estar enteramente sustentadas por la descripción."

Las reivindicaciones podrán ser independientes o dependientes. Una reivindicación será independiente cuando defina la materia que se desea proteger sin referencia a otra reivindicación anterior. Una reivindicación será dependiente cuando defina la materia que se desea proteger refiriéndose a una reivindicación anterior. Una reivindicación que se refiera a dos o más reivindicaciones anteriores se considerará una reivindicación dependiente múltiple."

Las reivindicación 9 intenta proteger cualquier bacteria dentro de 10 especies pertenecientes a los generos *Lactobacillus* y *Bifidobacterium*. Esta cláusula pretende proteger composiciones conteniendo una Infinita posibilidad de bacterias y la mención que se hace de ellas es tan general que no es posible establecer una diferencia concreta entre estas y aquellas existentes en el estado de la técnica. Teniendo en cuenta que el límite de la protección esta dado por el tenor de las reivindicaciones, y que la cláusula en mención es vaga y especulativa, se encuentra que ésta no cumpliría con el requisito de claridad a la luz del artículo 30.

Las reivindicaciones 12 a 14 pretenden caracterizar una composición no en virtud de sus componentes, sino por el resultado que se espera alcanzar con ellas como es la reducción de la infección, o la regresión de gastritis crónica, la reducción del mal aliento o la prevención de trastornos producidos por GHLO en mascotas. Los resultados esperados no constituyen una característica técnica de la invención y por ello no se pueden emplear como elementos propios que la definan. Así las cosas las reivindicaciones en mención no cumplirían con el requisito de claridad exigido en el artículo 30 de la decisión 486.

Para superar las deficiencias en claridad y unidad de invención se recomienda proteger la realización preferida recordando que las composiciones deben definirse a través de sus componentes y de la proporción de éstos en la mezcla.

Evaluación de la Unidad de Invención:

El artículo 25 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece: "La solicitud de patente sólo podrá comprender una invención o un grupo de invenciones relacionadas entre sí, de manera que conformen un único concepto inventivo."

La reivindicación 10 reclama una composición donde el ingrediente activo se selecciona entre *L.johnsonii* NCC533 (CNCM I-1225), *L.fermentum* NCC2592 (CNCM I-2450), *L.fermentum* NCC2613 (CNCM I-2452), *L. paracasei* NCC 2481 (CNCM I-2116), *L. animalis* NCC 2603(CNCM I-2451), *L. rahmnosus* NCC 2583 (CNCM I-2449), *L. acidophilus* NCC 2628 (CNCM I-2453), *Bifidobacterium lactis* (ATCC 27536). Las Composiciones cuyos Ingredientes activos son diferentes, constituyen invenciones diferentes, así que en la presente cláusula se configuran 8 objetos de invención distintos. La inclusión de una bacteria láctica en la composición no puede ser considerada como concepto común inventivo puesto que dichas bacterias son ampliamente conocidas en el estado de la técnica así como las composiciones que las contienen.

Así las cosas se establece que la reivindicación 10 no cumple con el requisito de unidad de invención.

170

159

Reivindicaciones de uso:

El artículo 14 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece: "Los Países Miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial".

Las reivindicaciones 1 a 6 reclaman el uso de por lo menos una bacteria láctea o sus metabolitos o un medio fermentado, seleccionada por su capacidad anti-helicobacter In Vitro, caracterizada porque sirve para la preparación de una composición destinada a la profilaxis de trastornos relacionados con la infección causada por GHLO en las mascotas, donde la bacteria mencionada anteriormente se selecciona entre 10 especies diferentes dentro de los géneros Lactobacillus y Bifidobacterium y entre ellas se seleccionan las cepas L.johnsonii NCC533 (CNCM I-1225), L.fermentum NCC2592 (CNCM I-2450), L.fermentum NCC2613 (CNCM I-2452), L. paracasei NCC 2481 (CNCM I-2116), L. animalis NCC 2603(CNCM I-2451), L. rahmnosus NCC 2583 (CNCM I-2449), Lactobacillus acidophilus NCC 2628 (CNCM I-2453), Bifidobacterium lactis (ATCC 27536). Las bacterias en el medio de fermentación se encuentran alrededor 10^3 - 10^4 ufc/al día.

Siendo que la Decisión 486 considera el otorgamiento de patentes para invenciones de producto y procedimiento, mas no contempla la protección para los usos se establece que la materia reclamada en las reivindicaciones 1 a 6 se encuentra fuera del alcance de protección mencionado en el artículo 14 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina de Naciones.

En cumplimiento del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le indica que debe dar respuesta dentro del término de sesenta días contados a partir de la fecha de la notificación de la presente comunicación. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, se denegará la patente.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 5.2, literal e), del capítulo quinto del título primero de la Circular Única N° 10 de 2001.


CLARA C. CASTELLANOS DE JAIMES
Jefe de la División de Nuevas Creaciones (E)

El anterior requerimiento fue notificado por fijación en lista, de fecha 13 DIC. 2005

CONCEPTO TÉCNICO Nº: 1951	EXAMINADOR TÉCNICO Código Nº: 202063	2005-12-06
------------------------------	---	------------

+77
+ 160

**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIVISIÓN DE NUEVAS CREACIONES**

2020
Bogotá, D.C.,

Doctor
GUSTAVO TAMAYO
Société des produits Nestlé
(Apoderado)

ASUNTO

Radicación 01-003087
Trámite 002
Evento 001
Actuación 430
Oficio ³⁹⁴²
Folios

-Jurídicos

Mediante oficio N° 13322 notificado por fijación en lista de fecha 15 de diciembre de 2005, este despacho de forma equivocada requirió a la Doctora Alicia Lloreda Ricaurte, en los términos de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, para que dentro del plazo de sesenta días presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión, para la Concesión de la patente.

Teniendo en cuenta que mediante escrito radicado en esta entidad el 3 de septiembre de 2004 bajo el número 01003087, el doctor Gustavo Tamayo Arango informa el cambio de representante legal de la sociedad solicitante, adjuntando para tal efecto el documento de poder debidamente diligenciado, es procedente revocar en su totalidad el oficio N° 13322 de fecha 15 de diciembre de 2005 y en su lugar efectuar un nuevo requerimiento a su nombre en los siguientes términos:

Como resultado del examen de fondo, realizado con fundamento en el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le comunica:

Documentos estudiados:

Los textos estudiados fueron la descripción (Folios: 5 a 43) y las reivindicaciones 1 a 15 (folios: 44 a 47).

La presente solicitud reivindica prioridad Europea N° 00200179 de 18 de enero de 2000 y cumple con lo establecido en los artículos 9, 10 y 11 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

Objeto de Invención:

El objeto de la presente solicitud se refiere al uso de por lo menos una bacteria láctea o sus metabolitos o un medio fermentado, seleccionada por su capacidad anti-

helicobacter in Vitro, caracterizada porque sirve para la preparación de una composición destinada a la profilaxis de trastornos relacionados con la infección causada por GHLO en las mascotas. La bacteria mencionada anteriormente se selecciona entre 10 especies diferentes dentro de los géneros Lactobacillus y Bifidobacterium y entre ellas se seleccionan las cepas L.johnsonii NCC533 (CNCM I-1225), L.fermentum NCC2592 (CNCM I-2450), L.fermentum NCC2813 (CNCM I-2452), L. paracasei NCC 2461 (CNCM I-2116), L. animalis NCC 2603 (CNCM I-2451), L. rahnii NCC 2583 (CNCM I-2449), Lactobacillus acidophilus NCC 2628 (CNCM I-2453), Bifidobacterium lactis (ATCC 27536). Las bacterias en el medio de fermentación se encuentran alrededor 10^3 - 10^4 ufc/al día. También hacen parte de la invención las composiciones que comprenden dichas bacterias y que se caracterizan por que las bacterias lácticas aisladas son seleccionadas por su capacidad de desplegar una poderosa actividad bactericida.

El objeto de la solicitud definido anteriormente se clasificó en la IPC A23K 1/00

Claridad de la solicitud:

El artículo 30 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece que: "Las reivindicaciones definirán la materia que se desea proteger mediante la patente. Deben ser claras y concisas y estar enteramente sustentadas por la descripción."

Las reivindicaciones podrán ser independientes o dependientes. Una reivindicación será independiente cuando defina la materia que se desea proteger sin referencia a otra reivindicación anterior. Una reivindicación será dependiente cuando defina la materia que se desea proteger refiriéndose a una reivindicación anterior. Una reivindicación que se refiera a dos o más reivindicaciones anteriores se considerará una reivindicación dependiente múltiple."

Las reivindicación 9 intenta proteger cualquier bacteria dentro de 10 especies pertenecientes a los géneros *Lactobacillus* y *Bifidobacterium*. Esta cláusula pretende proteger composiciones conteniendo una infinita posibilidad de bacterias y la mención que se hace de ellas es tan general que no es posible establecer una diferencia concreta entre estas y aquellas existentes en el estado de la técnica. Teniendo en cuenta que el límite de la protección está dado por el tenor de las reivindicaciones, y que la cláusula en mención es vaga y especulativa, se encuentra que ésta no cumpliría con el requisito de claridad a la luz del artículo 30.

Las reivindicaciones 12 a 14 pretenden caracterizar una composición no en virtud de sus componentes, sino por el resultado que se espera alcanzar con ellas como es la reducción de la infección, o la regresión de gastritis crónica, la reducción del mal aliento o la prevención de trastornos producidos por GHLO en mascotas. Los resultados esperados no constituyen una característica técnica de la invención y por ello no se pueden emplear como elementos propios que la definan. Así las cosas las reivindicaciones en mención no cumplirían con el requisito de claridad exigido en el artículo 30 de la decisión 486.

Para superar las deficiencias en claridad y unidad de invención se recomienda proteger la realización preferida recordando que las composiciones deben definirse a través de sus componentes y de la proporción de éstos en la mezcla.

Evaluación de la Unidad de Invención:

El artículo 25 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece: "La solicitud de patente sólo podrá comprender una invención o un grupo de invenciones relacionadas entre sí, de manera que conformen un único concepto inventivo."

La reivindicación 10 reclama una composición donde el ingrediente activo se selecciona entre *L.johnsonii* NCC533 (CNCM I-1225), *L.fermentum* NCC2592 (CNCM I-2450), *L.fermentum* NCC2613 (CNCM I-2452), *L. paracasei* NCC 2461 (CNCM I-2116), *L. animalis* NCC 2603(CNCM I-2451), *L. rahmnosus* NCC 2583 (CNCM I-2449), *L. acidophilus* NCC 2628 (CNCM I-2453), *Bifidobacterium lactis* (ATCC 27536). Las Composiciones cuyos ingredientes activos son diferentes, constituyen invenciones diferentes, así que en la presente cláusula se configuran 8 objetos de invención distintos. La inclusión de una bacteria láctica en la composición no puede ser considerada como concepto común inventivo puesto que dichas bacterias son ampliamente conocidas en el estado de la técnica así como las composiciones que las contienen.

Así las cosas se establece que la reivindicación 10 no cumple con el requisito de unidad de invención.

Reivindicaciones de uso:

El artículo 14 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece: "Los Países Miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial".

Las reivindicaciones 1 a 6 reclaman el uso de por lo menos una bacteria láctica o sus metabolitos o un medio fermentado, seleccionada por su capacidad anti-helicobacter in Vitro, caracterizada porque sirve para la preparación de una composición destinada a la profilaxis de trastornos relacionados con la infección causada por GHLO en las mascotas, donde la bacteria mencionada anteriormente se selecciona entre 10 especies diferentes dentro de los géneros *Lactobacillus* y *Bifidobacterium* y entre ellas se seleccionan las cepas *L.johnsonii* NCC533 (CNCM I-1225), *L.fermentum* NCC2592 (CNCM I-2450), *L.fermentum* NCC2613 (CNCM I-2452), *L. paracasei* NCC 2461 (CNCM I-2116), *L. animalis* NCC 2603(CNCM I-2451), *L. rahmnosus* NCC 2583 (CNCM I-2449), *Lactobacillus acidophilus* NCC 2628 (CNCM I-2453), *Bifidobacterium lactis* (ATCC 27536). Las bacterias en el medio de fermentación se encuentran alrededor 10^3 - 10^4 ufc/al día.

Siendo que la Decisión 486 considera el otorgamiento de patentes para invenciones de producto y procedimiento, mas no contempla la protección para los usos se establece que la materia reclamada en las reivindicaciones 1 a 6 se encuentra fuera del alcance de protección mencionado en el artículo 14 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina de Naciones.

En cumplimiento del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le indica que debe dar respuesta dentro del término de sesenta días contados a partir de la fecha de la notificación de la presente comunicación. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, se denegará la patente.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 5.2, literal e), del capítulo quinto del título primero de la Circular Única N° 10 de 2001.

#124
163



ALIX CARMENZA CÉSPEDES DE VERGEL
Jefe de la División de Nuevas Creaciones

El anterior requerimiento fue notificado por fijación en lista, de
fecha 06 ABR 2006

CONCEPTO TÉCNICO Nº: 1951	EXAMINADOR TÉCNICO Código Nº: 202083	2008-03-27
-------------------------------------	--	-------------------